

Expediente: **535/22**

Carátula: **FERNANDEZ MARIANELA DEL VALLE Y OTRAS C/ GALENO A.R.T. S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GONZALEZ, JOSE OMAR-CAUSANTE

900000000000 - GONZALEZ, CELESTE NAHIR-N/N/A

900000000000 - GONZALEZ, REVECA ANAHI-N/N/A

20384896929 - PAZ, ELIZABETH-ACTOR

20331639479 - GALENO ART S.A., -DEMANDADO

20112381733 - DIAZ, FRANCISCO AMADO-PERITO CONTADOR

23202196659 - FERNANDEZ, MARIANELA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 535/22



H105014826741

JUICIO: FERNANDEZ MARIANELA DEL VALLE Y OTRAS c/ GALENO A.R.T. S.A. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 535/22

San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2023.-

Y VISTOS: que se incurrió en un error material en la sentencia N° 658 de fecha 9 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

En la fecha ut supra mencionada, se dictó en el presente expediente la correspondiente sentencia definitiva que resolvió hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Marianela del Valle Fernández, - en su carácter de conviviente del trabajador fallecido y en representación de su hija Celeste Nahir González -, y por la Sra. Elizabeth Paz - quien actuó como representante de sus hijas menores de edad, Denis Solana González y Rebeca Anahí González.

Del contenido del considerando de dicha resolución, surge que al momento de regular honorarios - en la cuarta cuestión -, se omitió consignar los respectivos al perito contador interviniente en el cuaderno de pruebas n° 5 del actor, CPN Díaz Francisco Amado.

Como puede observarse en dicha prueba pericial contable, el auxiliar de justicia presentó su informe en fecha 28/02/2023, siendo este notificado a las partes en sus casilleros digitales, sin ser objeto de aclaraciones o impugnaciones.

Es por ello que, al momento de sentenciar, correspondía aplicar el artículo 51 del Código Procesal Laboral y calcular los honorarios del CPN por la realización de la labor pericial encomendada. Al ser esta omisión

del órgano jurisdiccional un error no imputable a las partes, su corrección en esta oportunidad surge, a mi criterio, procedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Procesal Laboral.

Sentado lo anterior, conforme a la escala porcentual de la norma ut supra mencionada, se regulan los honorarios del CPN Francisco Amado Díaz en la suma de \$821.466,35 (2% de la base de cálculo - monto por el que procede la demanda -).

Corresponde entonces suplir la omisión mencionada e incorporar al considerando la regulacion de honorarios del perito contador, así como también en la parte resolutive, formando este pronunciamiento, parte integrante de la sentencia original. Así lo declaro.

Sin costas ni honorarios por tratarse de una involuntaria omisión en que incurriera el Órgano Jurisdiccional (conforme Art. 105 del CPCC Y C. de aplicación supletoria al Fuero Laboral).- Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

I. ACLARAR DE OFICIO la sentencia N° 658 de fecha 9 de diciembre de 2022, supliendo la omisión en relación a la regulación de honorarios del CPN Díaz Francisco Amado, atento a lo considerado. En consecuencia, el punto n° VI de la resolutive de la mencionada sentencia queda redactado de la siguiente manera: ***"Regular honorarios al letrado letrado Tomás Walter Burke MP N° 3675 en la suma de \$7.003.000,64 (pesos siete millones tres mil con sesenta y cuatro centavos), al letrado Víctor Alberto Padilla MP N° 9478 en la suma de \$4.668.667,09 (pesos cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete con nueve centavos), al letrado Lucas Penna MP N° 7588 en la suma de \$2.546.545,69 (pesos dos millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco con sesenta y nueve centavos) y al CPN Francisco Amado Díaz en la suma de \$821.466,35 (pesos ochocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y seis con treinta y cinco centavos).***

II. COSTAS: como se consideran.-

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. DGL 535/22

Actuación firmada en fecha 18/12/2023

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.